

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la jefe Provincial Accidental de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho. -

La celebración el día 3 de septiembre de 2026 el evento Desfile caballista en Honor de Nuestra Sra. de Los Ángeles, el 5 de septiembre el evento deportivo Carrera Nocturna Alkalat, el día 6 de septiembre el evento Procesión en Honor a Nuestra Señora de los Ángeles, Procesión Virgen de las Piedras y la Cabalgata Agrícola de Tarifa, el 8 de septiembre el evento Romería de las Montañas, y el 13 de septiembre el evento Romería Santísimo Cristo de Romeral, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho. -

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 03/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-405 (pk 21+500 al pk 22+000), entre las 19:30 y las 20:00 horas y entre las 21:00 y las 21:30 horas.
- 05/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2304 (pk 43+000 al pk 4+200), entre las 20:45 y las 21:15 horas.
- 05/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2236 (pk 1+840 al pk 2+690), entre las 20:50 y las 21:10 horas.
- 06/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-405 (pk 21+500 al pk 22+000), entre las 19:30 y las 20:00 horas y entre las 21:00 y las 21:30 horas.
- 06/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera CA-9210 (pk 5+000 al pk 0+000), entre las 16:30 y las 18:30 horas.
- 06/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2302 (pk 8+200 al pk 8+500), entre las 13:00 y las 13:45 horas.
- 06/09/2026, cortes intermitentes de la circulación en la carretera N-340 (pk 83+000 al pk 83+200), entre las 19:00 y las 20:00 horas.
- 08/09/2026, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-373 (pk 0+140), entre las 07:00 y las 08:00 horas.
- 08/09/2026, cortes intermitentes de la circulación en la carretera CA-6105 (pk 12+960), entre las 09:15 y las 10:15 horas.
- 08/09/2026, cortes intermitentes de la circulación en la carretera A-373 (pk 7+980), entre las 13:00 y las 14:00 horas.
- 13/09/2026, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-372 (pk 1+500 al pk 2+000), entre las 09:00 y las 09:45 horas y entre las 20:00 y las 20:45 horas.

27 de agosto de 2026. LA JEFE PROVINCIAL ACCTAL. Firmado: Ana María Zúñiga Sánchez. N° 283.175

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CADIZ ANUNCIO

Decreto de 25 agosto de 2026 sometiendo a trámite de información pública del Mapa Estratégico de Ruido del municipio de Cádiz.

Bruno García León, alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, conforme a la propuesta formulada por el Servicio de Urbanismo, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 21. 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

Emitido informe jurídico por el jefe de Servicio de Urbanismo en los siguientes términos:

Hasta el año 2003, el ruido como variable ambiental junto al concepto de contaminación acústica como tal, carecía de una regulación a nivel estatal, y su consideración se circunscribía al alcance constitucional de la protección de la salud y del medio ambiente en diversos artículos dentro de la Constitución.

La Unión Europea, dispuesta a reconocer y afrontar el ruido ambiental como un serio problema medioambiental, reflejó en el Libro Verde sobre Política Futura de Lucha Contra el Ruido (año 1996), la necesidad de afrontar, de forma homogénea y coordinada, acciones de carácter preventivo en todos los Estados Miembros. Esta iniciativa se ve materializada con la aprobación de la Directiva Europea 49/2002 CE que define un enfoque común tendente a evitar, prevenir o reducir como prioridad los efectos nocivos de la exposición al ruido ambiental. Este enfoque se basa en la determinación cartográfica de la exposición al ruido, según los métodos comunes, en la información a la población y en la aplicación de planes de actuación a escala local.

Con la trasposición de la normativa europea al Ordenamiento Jurídico Español, aparece la Ley 37/2003, del Ruido, que incluso va más allá de las recomendaciones del Consejo y afronta desde el punto de vista de la Ordenación del Territorio y el urbanismo, el problema del ruido en España. A pesar de que el ruido presenta diversos grados de aceptación y proviene de fuentes muy diversas y variadas, intrínsecas a la actividad y desarrollo de la sociedad, gran parte del ruido soportado podría ser perfectamente evitable a través de una buena concienciación ciudadana, de una adecuada gestión y de una efectiva vigilancia de la Administración.

En Andalucía, la ordenación del territorio es una competencia de las Autonomías mientras que el urbanismo es una competencia de los Ayuntamientos. Por tanto, estos últimos son los que, obligados por la Ley 37/2003, del Ruido y los Reglamentos que la desarrollan, deben emplear los recursos necesarios para que sus poblaciones tengan una organización acústicamente coherente.

Tanto la Directiva 2002/49/CE como la Ley 37/2003, establecen como instrumento para conocer la exposición al ruido ambiental los denominados mapas estratégicos de ruido (MER), que se definen como "un mapa diseñado para poder evaluar globalmente la exposición al ruido en una zona determinada, debido a la existencia de distintas fuentes de ruido, o para poder realizar predicciones globales para dicha zona".

Los alcances, contenidos detallados y plazos para la elaboración de estos mapas estratégicos de ruido han quedado definidos reglamentariamente en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Posteriormente, la Ley ha tenido su desarrollo reglamentario íntegro con el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Las características fundamentales de un Mapa Estratégico de Ruido son:

- La determinación de la exposición del ruido ambiental se realiza sobre la base de métodos comunes, establecidos por la Comunidad Europea. De esta manera se pretende obtener una base de datos homogénea de la exposición al ruido que sirva de base al establecimiento de políticas futuras.
- Representan la exposición sonora a largo plazo. Los niveles sonoros sobre los que se sustentan son los niveles promedio a lo largo de un año.
- Deben servir como base para que la Administración elabore planes de acción encaminados a la mejora de la situación acústica de la zona.
- Se establece la necesidad y la importancia de la información a la población, a fin de fomentar la concienciación ciudadana con respecto a la contaminación acústica.

Conforme a los plazos establecidos en la normativa que regula la evaluación, gestión y control de la contaminación acústica ambiental en España, al ser una aglomeración de más de 100.000 habitantes, el municipio de Cádiz tiene la obligación de tener elaborado el Mapa Estratégico de Ruido (MER).

El Mapa Estratégico de Ruido del municipio de Cádiz, que ha sido elaborado por el Equipo técnico "IBERMAD, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO, S.L." y por el Equipo técnico de simulación acústica y mediciones "PROFCONTROL INGENIEROS, S.L.", constituye la representación gráfica de la situación acústica existente en este término municipal y tiene por objeto evaluar la exposición de la población de Cádiz a la contaminación acústica, permitir la realización de predicciones y adoptar un plan de acción con las correspondientes medidas correctoras.

Con carácter previo a su aprobación el artículo 14 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como el artículo 16 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, indica que habrá de someterlo a trámite de información pública por un período mínimo de un mes y remitirlo a la Consejería competente en materia de medio ambiente para que emita informe vinculante en lo relativo a cuestiones de legalidad.

Por todo ello, DISPONGO:

- Someter el Mapa Estratégico de Ruido del municipio de Cádiz a información pública por plazo de UN MES, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, así como el artículo 16 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

El documento podrá ser consultado en la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento, sita en calle Sopranis, nº 10, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 13:00 horas.

Cádiz, a 26 de agosto de 2026. El Jefe de Servicio de Urbanismo. Por delegación del Secretario General. Firmado: Juan Jesús Castillo Costa.

Nº 281.144

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Para general conocimiento, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de El Puerto de Santa María, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2026, en el Apartado C del Punto Cuarto de su Orden del Día, adoptó el acuerdo de aprobar la instrucción aclaratoria sobre condiciones de compatibilidad y densidad para el uso de apartamentos turísticos conforme las Normativas y Ordenanzas del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico y Entorno (PEPRICHyE), cuyas principales determinaciones se expresan a continuación:

"La Instrucción supone la aplicación estricta y literal de lo determinado en el art. 3.1.1 apartado 5.e de las NNyOO del PEPRICHyE, que equipara el apartamento turístico a la vivienda a efectos de densidad, en las parcelas ordinarias del ámbito del Plan Especial incluidas en las zonas de ordenanza Residencial Barrio Bajo (BB), Residencial Barrio Alto (BA) y Residencial Ordenanza de Mantenimiento (OM), a las que no les sea de aplicación la vinculación de vivienda protegida.

En las parcelas incluidas en Actuaciones Específicas de Revitalización (AER), deberá atenderse prioritariamente a las determinaciones contenidas en la Ficha específica del ámbito, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.5, apartados 3 y 4, que atribuyen a dicha ordenación singularizada, carácter prevalente sobre las normas generales.

Cuando la Ficha del AER establezca de forma expresa y cerrada la edificabilidad residencial y el número máximo de viviendas, la densidad residencial urbanística se entenderá satisfecha, concretada y cerrada por dicha Ficha, como desarrollo específico del criterio general del art. 3.1.1 apartado 5.e del PEPRICHyE.

En estos supuestos:

- La edificabilidad residencial destinada a vivienda protegida, cuando así se establezca en la Ficha, queda excluida en todo caso de la implantación de AATT.
- La implantación de AATT sobre edificabilidad residencial no agotada o sustituida funcionalmente quedará sujeta a la relación de densidad 1 Apartamento Turístico = 1 Vivienda, al producirse consumo de edificabilidad de origen residencial.
- No procederá la aplicación del art. 3.1.1 apartado 5.e cuando el uso de AATT se implante exclusivamente sobre edificabilidad de carácter terciario, ya sea:
 - En parcelas con calificación exclusiva ST-CO y/o ST-H, o
 - En la edificabilidad mínima terciaria obligatoria impuesta por la Ficha del AER, aun cuando el ámbito tenga calificación global residencial, al no producirse en estos casos consumo de edificabilidad residencial ni incremento de la densidad de viviendas prevista en la ordenación singularizada del ámbito.

La consideración de la edificabilidad terciaria como soporte válido para la implantación de AATT no implica atribuirle un destino específico, sino únicamente reconocer la compatibilidad de dicho uso dentro del conjunto de usos terciarios admitidos por el PEPRICHyE"

Contra el citado acuerdo podrán interponerse los siguientes recursos:

1.- Reposición: Con carácter potestativo ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (artículos 123

y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

2.- Contencioso-administrativo: En el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Puerto de Santa María, a la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE, Germán Beardo Caro.

Nº 281.917

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

Por Decreto número 2026-5292 y fecha 26/08/2026 se aprueba la Rectificación de los miembros del Tribunal Calificador para el proceso selectivo convocado por este Excmo. Ayuntamiento para cubrir en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2024.

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN, Francisco Javier Bello González.

Nº 281.979

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización del Gimnasio Municipal.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de Aprobación inicial de la Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización del Gimnasio Municipal, que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2026, acordó la aprobación inicial de la referida ordenanza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El Alcalde.

Nº 282.176

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 2026/5316 de fecha 27 de agosto de 2026, se ha resuelto lo siguiente:

Mediante Decreto 2025/3739, de 06 de junio de 2025, se establece la delegación de competencias del Sr. alcalde a diferentes concejales-Delegados.

Entre las competencias delegadas a Dña. Leonor Caballero Lacave, se encuentra lo siguiente: "También serán de competencia de la delegada de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública, aquellas actuaciones concretas que le sean excepcional y expresamente delegadas por Decreto de la Alcaldía Presidencia en asuntos y ámbitos concretos, aún fuera de los ámbitos territoriales"

En este sentido, por parte de la Subdirección General de Ordenación, Desarrollo Urbanístico y Vivienda Pública se considera conveniente, para una mayor eficiencia, delegar a Dña. Leonor Caballero Lacave, delegada de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública, la tramitación y resolución del Expediente 2025/6/S537 ESTUDIO DE DETALLE AER-23 CALLE LA ROSA PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y ENTORNO (PEPRICHyE).

De acuerdo a lo que antecede, en uso de la atribución que me otorgan los artículos 124 LRBRU y artículos 11, 27 y 28 del ROGAM, RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar a Dña. Leonor Caballero Lacave, delegada de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública la competencia relativa a la tramitación y resolución del siguiente expediente:

NÚMERO 2025/6/S537 ESTUDIO DE DETALLE AER-23 CALLE LA ROSA PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA INTERIOR DEL CONJUNTO HISTÓRICO Y ENTORNO (PEPRICHyE).

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su firma.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto a Dña. Leonor Caballero Lacave y dar cuenta a los Servicios de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública, y Ordenación, Planificación Urbana y Centro Histórico, así como a la Subdirección General de Ordenación, Desarrollo Urbanístico y Vivienda Pública

CUARTO.- Publicar el presente Decreto en el B.O.P. de Cádiz y Portal de Transparencia municipal. Del mismo se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la inmediata sesión que se celebre.

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE GRAN CIUDAD, FUNCIÓN PÚBLICA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Nº 282.509

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA**ANUNCIO****ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO**

D. ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA, HACE SABER:

Que, a requerimiento del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, procede abrir el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES para que las personas interesadas en ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO puedan presentar las solicitudes pertinentes, acreditando que reúnen los requisitos necesarios para su desempeño, que se especificarán más abajo.

La propuesta de nombramiento se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento, con el quórum de la mayoría absoluta, una vez transcurrido dicho plazo.

Los requisitos que deben reunir los aspirantes son los siguientes:

- Ser español, mayor de edad. Para ello, deberán presentar fotocopia del D.N.I.
- No estar incurso en alguno de los siguientes casos de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

· Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
· Los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.

· Los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.

· Los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- No es necesario ser licenciado en Derecho.

- No estar incurso en alguno de los casos de incompatibilidad para el desempeño de la función judicial, reseñadas en el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles. Tal excepción se entiende salvo que la profesión esté directa o indirectamente relacionada con lo jurídico, en cuyo caso la incompatibilidad es manifiesta y debe excluir del cargo.

Las causas de incompatibilidad del citado artículo 389 son:

- Ejercer cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- Ostentar cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.

- Ostentar empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos u otras.

- Ostentar empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.

- Ostentar cualquier empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquella, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.

- Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

- Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por otro.

- Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

Los que ejerciendo cualquier empleo, cargo o profesión de los expresados fueren nombrados, deberán optar en el plazo de ocho días, por uno u otro cargo, o cesar en el ejercicio de la actividad incompatible.

A efectos de tener conocimiento de causa el Ayuntamiento Pleno, junto con la solicitud, debiéndose constar en la misma sus datos de identificación completos (en especial la PROFESIÓN U OFICIO a que se dedique en la actualidad), fotocopia del D.N.I., así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

El plazo de quince días hábiles empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El modelo de solicitud se encuentra a su disposición en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento y en la Sede Electrónica "1. INSTITUCIONAL/1.7. PERSONAL/1.7.2. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO. /AÑO 2026."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paterna de Rivera, con firma electrónica. EL ALCALDE PRESIDENTE, Andrés Clavijo Ortiz.

Nº 283.137

AYUNTAMIENTO DE CADIZ**EDICTO**

BRUNO GARCÍA DE LEÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ,

El pleno corporativo en sesión extraordinaria de 27/08/2026 aprobó de forma inicial, y definitiva de no presentarse alegaciones o reclamaciones contra el mismo, expediente de modificación de crédito 4/2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Cádiz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

27/08/26. El interventor. Fdo.: Juan María Moreno Urbano. El Alcalde-

Presidente. Fdo.: Bruno García de León.

Nº 283.171

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**ANUNCIO**

Por Decreto de Alcaldía n.º 2026-12293 de fecha 25 de agosto de 2026, se ha resuelto aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos que rigen la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2UE12 "Garavilla".

Igualmente se otorga un plazo de información pública por veinte días, dentro de los cuales, los que pudieran tenerse por interesados, podrán examinar el expediente y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios, disponible desde la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://algeciras.sedelectronica.es], así como en las dependencias municipales de la Delegación de Urbanismo, situadas en Plaza de Andalucía, s/n, Local 0.

Documento firmado electrónicamente.

Nº 283.222

AYUNTAMIENTO DE BORNOS**ANUNCIO.**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Bornos, adoptado en fecha 31/07/2026, del expediente n.º 2026_11010_MOP_00025 Suplemento de crédito nº 01/2026.

Incremento del presupuesto de gastos:

(1)	DESCRIPCIÓN	(2)
171.227.99	Otros trabajos de otras empresas (BÁSICA, ...)	15.000,00
132.226.04	Jurídicos, Contenciosos, ...	20.000,00
165.221.12	Suministro material eléctrico y telecomunicaciones	10.000,00
920.221.99	Otros Suministros	10.000,00
132.221.04	Uniformes Policía Local y Cascos	1.000,00
920.221.03	Combustibles y carburantes	30.000,00
920.130.00	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL LABORAL	261.918,35
132.120.03	RETRIBUCIONES BÁSICAS POLICÍA LOCAL (C1)	100.400,00
231.130.00	PERSONAL LABORAL RETRIBUCIONES BÁSICAS	11.500,00
326.130.00	RETRIBUCIONES MONITOR/A LUDOTECA	16.800,00
151.130.02	OTRAS RETRIBUCIONES	6.150,00
1532.130.00	RETRIBUCIONES BÁSICAS	24.900,00
164.130.02	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	8.050,00
323.130.00	RETRIBUCIONES BÁSICAS. EDUCACIÓN	26.900,00
330.130.02	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	3.175,00
3321.130.00	RETRIBUCIONES BÁSICAS. BIBLIOTECA	18.200,00
340.130.00	RETRIBUCIONES BÁSICAS. DEPORTES	12.100,00
430.130.00	RETRIBUCIONES BÁSICAS. TURISMO	13.900,00
TOTAL MODIFICACIÓN		589.993,35

(1) APLICACIÓN (2) Modificaciones

Dichos gastos se financian, de acuerdo al siguiente detalle:

(1)	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería Gastos Generales	589.993,35 €

(1) Aplicación presupuestaria de gastos

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

28/08/26. El Alcalde. Firmado: Hugo Palomares Beltrán. **Nº 283.238**

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,110 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,218 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959